

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI

REFERENCIA RADICADO ED: 76-001-31-20-002-2021-00026-00

Procedencia: Fiscalía 62 DEEDD

Fiscalía: Radicado No. 110016099068202000254 E.D.

Afectados: MARIO FRANCISCO SUÁREZ BENAVIDES Y OTROS

CONSTANCIA SECRETARIAL

Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

A despacho de la señora Juez, el presente proceso para continuar con el trámite de notificación pertinente respecto de los afectados ARMANDO OSCAR SUÁREZ BENAVIDES, ANA MERCEDES SUÁREZ BENAVIDES, JOSÉ DAVID SUÁREZ BANEVIDES y ALBA LUCÍA CHAVES DORADO. También es preciso vincular al presente trámite extintivo al señor HUMBERTO LEONEL SUÁREZ BENAVIDES.

De otro lado, allegan poderes los abogados del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y la ALCALDÍA DE PASTO-TESORERÍA, por tanto es pertinente reconocerles personería jurídica para actuar en el asunto de la referencia. Adicionalmente, es preciso indicarles que sus solicitudes deben ser presentadas en el término procesal oportuno según la normativa extintiva. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

MARÍA JOSÉ LLAÍN GÓMEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 060

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, una vez revisado el expediente digital, se observa que las comunicaciones enviadas a los afectados ARMANDO OSCAR SUÁREZ BENAVIDES¹, ANA MERCEDES SUÁREZ BENAVIDES² y JOSÉ DAVID SUÁREZ BANEVIDES³ fueron recibidas en la dirección Diagonal 14 No. 2-4 del Barrio Doce de Octubre, misma que reposa en la demanda presentada por la Fiscalía 62 E.D.⁴.

Toda vez que los antes citados no comparecieron al despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la citación para notificarse personalmente, se ordenará librar el aviso correspondiente, a saber: ARMANDO OSCAR SUÁREZ BENAVIDES, ANA MERCEDES SUÁREZ BENAVIDES y JOSÉ DAVID SUÁREZ BANEVIDES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 42 de la Ley 1849 de 2017, en concordancia con el artículo 55 A ibídem.

¹ Pdf 019 Certificación Entrega Servicios Postales 4-72, folio 3

² Pdf 019 Certificación Entrega Servicios Postales 4-72, folio 4

³ Pdf 028 Certificado Entrega Jose David Suarez

⁴ Pdf 002 Cuaderno Principal No.1, folio 193 (Demanda subsanada)

En lo referente a la afectada ALBA LUCÍA CHÁVES DORADO –Acreedora Hipotecaria-, el despacho advierte que, la comunicación para efectos de notificarla del Auto Admisorio de la Demanda fue enviada a la dirección suministrada por la Fiscalía como su lugar de notificaciones, es decir: Carrera 32 N° 21-30 Barrio Las Cuadras de Pasto, Nariño, siendo devuelta por motivo de: “Desconocido”.⁵

Por tal razón, se ordenará su emplazamiento, según lo señalado en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

En lo que respecta al señor HUMBERTO LEONEL SUÁREZ BENAVIDES⁶, revisado el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-9412, en su anotación 9 aparece como comprador en el negocio jurídico de compraventa “DE: SUAREZ SANTACRUZ LEONEL A: **SUAREZ BENAVIDES HUMBERTO LEONEL**, JOSE DAVID SUAREZ BANEVIDES, ANA MERCEDES SUAREZ BENAVIDES, MARIO FRANCISCO SUÁREZ BENAVIDES y ARMANDO OSCAR SUAREZ BENAVIDES.”

No obstante, observa el despacho que éste no ha sido vinculado formalmente al presente trámite extintivo, pues la Fiscalía no lo señala como afectado en la demanda ni lo refiere dentro del acápite “8. LUGAR DE NOTIFICACIONES”⁷.

En tal virtud, se hace pertinente vincularlo a este trámite extintivo, siendo necesario exhortar a la Fiscalía 62 ED para que aporte a este despacho judicial su lugar de notificación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

De otro lado, es necesario reconocer personería jurídica para actuar a la doctora CLAUDIA ALEJANDRA ESPINOSA QUINTERO, en los términos y para los fines del mandato conferido, en su calidad de apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en virtud del poder otorgado⁸ por el señor ROBERTO CARLOS DUCARA MANRIQUE obrando en calidad de representante legal suplente⁹ de dicha entidad. Esto, teniendo en consideración que el mandato se ajusta a derecho, así como que la citada profesional del derecho ya fue notificada personalmente del Auto Admisorio de la Demanda No. 010-22 del 27 de enero de 2022¹⁰.

También es procedente reconocer personería jurídica al doctor JUAN JOSÉ VELA PAZ, asesor jurídico de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pasto, quien ya fue notificado personalmente del Auto Admisorio de la Demanda No. 010-22 del 27 de enero de 2022.¹¹, en razón del poder otorgado por la doctora ÁNGELA PANTOJA MORENO, quien funge como Jefe de la Oficina Jurídica del Despacho del Alcalde, debidamente delgada para representar al Municipio de manera judicial y extrajudicialmente¹². Teniéndose que el memorial poder se ajusta a derecho, se procederá a reconocerle personería jurídica en los términos y para los fines del mandato conferido.

Por último, respecto de los escritos impetrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.¹³ y la ALCALDÍA DE PASTO –TESORERÍA-¹⁴, se les informará a

⁵ Pdf 014 Devolución Telegramas, folios 1-2

⁶ Pdf 019 Certificación Entrega Servicios Postales 4-72, folio 2

⁷ Pdf 002 Cuaderno Principal No.1, folio 176

⁸ Pdf 017 Notifica Apoderada Banco Agrario Colombia S.A., folio 2

⁹ Pdf 017 Notifica Apoderada Banco Agrario Colombia S.A., folio 7

¹⁰ Pdf 017 Notifica Apoderada Banco Agrario Colombia S.A., folio 12

¹¹ Pdf Acta Notificación Municipio Pasto

¹² Pdf 027 Solicitud Alcaldía Pasto, folio 12

¹³ Pdf 018 Contesta Demanda Banco Agrario

¹⁴ Pdf 027 Solicitud Alcaldía Pasto

los representantes judiciales de dichas entidades, que no se encuentran dentro del término legal para solicitar declaratorias de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades, como tampoco para aportar o solicitar la práctica de pruebas, ni observaciones a la demanda presentada por la Fiscalía, ya que, el momento oportuno lo establece el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, y que será oportunamente informado.

Por lo expuesto anteriormente, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR AVISO a los afectados ARMANDO OSCAR SUÁREZ BENAVIDES, ANA MERCEDES SUÁREZ BENAVIDES, JOSÉ DAVID SUÁREZ BANEVIDES a la dirección Diagonal 14 No. 2-4 BARRIO DOCE DE OCTUBRE, de conformidad con el artículo 139 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo de 42 de la Ley 1849 de 2017, en concordancia con el artículo 55 A ibídem.

SEGUNDO: EMPLAZAR a la señora ALBA LUCÍA CHÁVES DORADO, según lo señalado en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

TERCERO: VINCULAR a HUMBERTO LEONEL SUÁREZ BENAVIDES al presente trámite extintivo.

CUARTO: EXHORTAR a la Fiscalía 62 ED para que aporte a este despacho judicial el lugar de notificación de HUMBERTO LEONEL SUÁREZ BENAVIDES, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

QUINTO: RECONOCER personería a la DRA. CLAUDIA ALEJANDRA ESPINOSA QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.026.780 de Cali y Tarjeta Profesional No. 168.060 del C.S.J, para actuar en calidad de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en la forma y términos del poder otorgado.

SEXTO: RECONOCER personería al DR. JUAN JOSÉ VELA PAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.125.641.261, expedida en Con Boston ES y Tarjeta Profesional No. 293466 del C.S.J, para actuar en calidad de apoderado judicial del MUNICIPIO DE PASTO, en la forma y términos del poder otorgado.

SÉPTIMO: INDICAR a los apoderados judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y ALCALDÍA DE PASTO –TESORERÍA-, que no se encuentran dentro del término legal para solicitar declaratorias de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades, como tampoco para aportar o solicitar la práctica de pruebas, ni observaciones a la demanda presentada por la Fiscalía, ya que, el momento oportuno lo establece el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, el que será oportunamente informado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CLAUDIA MARÍA DUQUE BOTERO
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Maria Duque Botero
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 02 De Extinción De Dominio
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c6a5ab87c22293031c3d48eeee413727fb41789726026a4c758a171653f739**

Documento generado en 03/05/2024 03:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>